

MERCEDES, FEBRERO DE 2010

**VISTO:**

Que la normativa para definir la construcción de cercos y veredas se encuentra establecida a través del decreto n° 320 del año 1967, que según describe el Art.14, deroga la ordenanza n° 151 del año 1901, y para el caso de cercas exclusivamente por ordenanza N° 725/1938.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar normas en función del cambio que experimenta la sociedad.  
Que la construcción de viviendas, comercios, industrias y otros se rige por decreto n° 114 del año 1967, que adhiere al código de edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que también expresa normas para la construcción de cercos y veredas, pero que en su articulado detalla aspectos diferentes a nuestro municipio.  
Que además rige para toda la provincia la normativa de edificación que expresa la ordenanza general n°165/73, Secc. XII, artículos 83, 84 y 85, donde expresa la facultad de cada municipio de establecer normas particulares  
Que es necesaria una normativa compatible con el decreto-ley 8912, Cáp. III, Art. 12.  
Por ello se propone el siguiente proyecto de ordenanza:

**TEMA: CERCAS Y VEREDAS**

**Art. 1º)** Los propietarios de viviendas y terrenos situados en el municipio de Mercedes tienen obligación de construir y custodiar cercas consolidadas para dividir el espacio público del privado y veredas para permitir el seguro tránsito peatonal.

**CAPITULO I**

**DE LAS CERCAS**

**Art. 2º)** La construcción de cercas donde hubiere terrenos baldíos para calles pavimentadas serán de mampostería, hormigón simple o armado, verjas metálicas, maderas duras, marcos de alambre tejido artístico, exceptuadas de hacerlo donde hubiere cercos vivos consolidadas, no espinoso, con buen mantenimiento.

**Art. 3º)** La construcción de cercas en calles sin pavimento para terrenos con edificación o baldíos tendrá como mínimo una construcción de alambre tejido o de hilos de alambre de 1,50 metros de altura.

**Art. 4º)** Los cercos rurales (“rompe vientos”) han de implantarse a 3 (tres) metros del alambrado perimetral y con una altura máxima de 3(tres) metros.

**CAPITULO II**

**DE LAS VEREDAS**

**Art. 5º)** Las veredas serán construidas con pendiente de un 2% hacia la calzada y las entradas de vehículos con pendiente de un 12 % hacia la calzada.

**Art. 6º)** Para calles pavimentadas el ancho mínimo será de 2,00 metros a partir de la línea municipal, que divide el dominio público del privado, en el caso de calles no pavimentadas el ancho mínimo de vereda será de 1 (un) metro.

**Art. 7º)** Para el sector CAF, R1 y R2, según ordenanza 5671/03, la diferencia de altura entre calzada y vereda no será superior a 16 cm.

**Art. 8º)** Será obligatorio dejar el espacio para implante de árboles, con un cuadrado de 90 cm. cada 5,00 mts. longitudinalmente a la línea de calzada.

**Art. 9º)** El implante de árboles será precedido por la colocación del nivel del suelo hacia abajo, de un tubo de material sintético u hormigón de 60 cm. de diámetro y 100 cm. de longitud, que servirá como contenedor del crecimiento superficial de la raíz del árbol.

**Art. 10º)** El material utilizado para la construcción de veredas en calles pavimentadas se compondrá de contrapiso de hormigón pobre, no así hormigón de cemento armado, que dificulta los potenciales tendidos de redes de servicios y el solado (superficie) de textura antideslizante, con mosaicos calcáreos tipo vainilla, losetas de pedregullo fino, lajas, pavimento de hormigón o asfáltico no mayor a 4 cm. o aquella tipología que determine la autoridad de aplicación, evitando la multiplicidad de modelos.

**Art. 11º)** Los materiales para calles no pavimentadas, se compondrá de contrapiso de cascote apisonado u hormigón pobre y el solado de textura antideslizante, será de ladrillos con junta tomada, baldosas calcáreas, capas de cemento o de asfalto.

**Art. 12º)** Las juntas de dilataciones transversales se construirán en función del ancho de la vereda. Para calcular la distancia de separación entre juntas de dilatación transversal, se multiplicará el ancho de vereda por 1,5. Dichas juntas tendrán una separación entre ellas de 2 cm. de ancho

**Art. 13º)** Está prohibido construir elevaciones para protección de árboles, de plantas ornamentales, de columnas de alumbrado, obstáculos para estacionamiento de vehículos, etc.

**Art. 14º)** El propietario frentista solicitará a la autoridad de aplicación municipal el nivel para construir la vereda a fin de evitar escalonamientos de vereda a lo largo de la cuadra. En caso de existir diferencia de nivel entre vereda existente y nueva, se construirá rampa de unión que no supere el 15% de pendiente, debiéndose hacerse cargo de la rampa el frentista cuya vereda esta fuera de nivel.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS RAMPAS**

**Art.15º)**

- a) En las zonas determinadas por ordenanza 5671/03 como CAF, R1 y R2, en las esquinas en caso de reconstrucción total de veredas se deberán construir rampas para tránsito de discapacitados, la rebaja de cordón corre por cuenta de la Municipalidad.
- b) En toda nueva obra de pavimento cualesquiera fuese la zona deberá preverse las correspondientes rebajas en los cordones perimetrales de las esquinas. A los efectos constructivos se tomará como uno de los lados de la rampa la prolongación de la línea municipal.
- c) El ancho mínimo de la rampa será de 1 (un) metro y la pendiente 1:12, (8%).
- d) El piso de la rampa debe ser resistente y antideslizante.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS CUESTIONES GENERALES**

**Art. 16º)** La falta de cumplimiento a la presente ordenanza será sancionada con lo dictado en la ordenanza 5650/2003 Art. 352.

**Art. 17º)** La sanción y promulgación de la presente ordenanza deroga la ordenanza 151/1901, el decreto 320/1967 y la ordenanza 725/1938.

**Art. 18º)** El exordio es parte de la ordenanza.

**Art. 19º)** Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.

**Maria Ruth Muraca**

**Carlos Eduardo Arísti**

**Juan Carlos Benítez**